

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019	
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025	
			Versión.03	Pág. 1 de 3

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO No 1	CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES	DE: DE	NUMERO: 218- 2026	FECHA: 24 DE ENERO DE 2026
No. PROCESO EN SECOP II: PSP 218-2026				

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA
CÉDULA O NIT	1.069.174.236 de Ricaurte
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 28.000.000).
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
OBJETO DEL CONTRATO	SDS-MJ19 - PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO RICAURTE- CUNDINAMARCA.
FECHA ACTA DE INICIO	24 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, con NIT. 890.680.059-1 representado por **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.291.240** de Girardot, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL Ordenador del Gasto, **FÉLIX MAURICIO MEDINA TRIANA** - Secretario de Desarrollo Social, **MARÍA IDALI TAFUR SALAZAR** - Directora de Mujer, Familia y Población Vulnerable, en calidad de Supervisores del contrato arriba en mención, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.069.174.236 de Ricaurte quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 218-2026**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre **ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.069.174.236 de Ricaurte, se celebró contrato de prestación de servicios profesionales No 218-2026 cuyo objeto es: "**SDS-MJ19 - PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO RICAURTE- CUNDINAMARCA.**" de fecha 24 de Enero de 2026 por valor **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/CTE.** 2) Que el contrato inició el día 24 de Enero de 2026 toda vez que

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.03 Pág. 2 de 3

se han reunieron la totalidad de los requisitos para su ejecución. **3)** Que, en ejercicio de las labores de verificación y control de legalidad del contrato, se advirtió que en la minuta suscrita se incurrió en errores materiales de transcripción, consistentes en la consignación incorrecta del número del proceso en el SECOP II toda vez que se relacionó en el documento PSP 2018 – 2026, **SIENDO EL NÚMERO CORRECTO PSP 218-2026.** **4).** Que las inconsistencias relacionadas en el numeral anterior obedecen a errores meramente formales que no reflejan la voluntad real de las partes ni lo definido en los documentos que integran el proceso contractual, los cuales, de conformidad con la ley y con la propia minuta, hacen parte integral del contrato. **5)** Que la Secretaría de Contratación procede de oficio a realizar la corrección de forma en el clausulado cargado como documento adicional anexo al contrato electrónico en Secop II. **6)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"*Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **7).** Que la Artículo 45, de la ley 1437 de 2011, corrección de errores formales, precisa que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*. **8).** Que, las correcciones que se pretenden efectuar no comportan modificación del objeto, del valor, de la modalidad de selección, ni de las obligaciones contractuales, ni afectan el equilibrio económico del contrato, limitándose exclusivamente a precisar y corregir errores de transcripción. **9).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO 1, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – CORRECCIÓN DEL NUMERO PROCESO SECOP II:** Corregir el Numero del proceso asignado al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **218-2026**, el cual quedará así: N° PROCESO SECOP II - PSP 218-2026. **CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato de prestación de servicios profesionales No. 218 de 2026 no modificadas por el presente Otrosí Modificatorio permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se considera

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019	
			Fecha Aprob: 01/08/2025	
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Versión.03	Pág. 3 de 3

perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La fecha del presente documento corresponderá a aquella de la aprobación efectuada en la plataforma Secop II, lo cual constituye su firma, por tanto, en el documento físico no se incluirán firmas manuscritas.

EL MUNICIPIO, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ Alcalde Municipal Enterado Supervisor,	EL CONTRATISTA, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA C.C. 1.069.174.236 de Ricaurte
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II FÉLIX MAURICIO MEDINA TRIANA Secretario de Desarrollo Social MARÍA IDALI TAFUR SALAZAR Directora de Mujer, Familia y Población Vulnerable	

Proyectó: Luisa Fernanda cubillos Sánchez – Contratista, Sec. Contratista

Revisó y Aprobó: Andrea Catalina Sampayo Rojas – Secretaria de Contratación.